

4. Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo gestor (Patronato de Turismo) concedente y las entidades colaboradoras, según el modelo tipo que se incorpora como anexo, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Criterios interpretativos de aplicación a la presente convocatoria.

De conformidad con la disposición Adicional 1ª in fine del Decreto 1043 de 21 de agosto de 2021, que atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Turismo la facultad interpretativa de las disposiciones de las bases reguladoras, así como el art. 23.2 letra e) de la Ley General de Subvenciones, que otorga a la convocatoria la facultad de complementar y especificar los *“requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos”*, se establecen los siguientes criterios de aplicación:

1. Acreditación del pago de la compra de los paquetes turísticos exclusivamente mediante transferencia bancaria y/o tarjeta.

Al amparo de los señalado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Implícitamente supone que cada factura o cualquier otro documento de gasto se debe acompañar de *su documento de pago para comprobar la fecha del mismo, por lo tanto los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.*

En consecuencia, el pago de la compra de los paquetes turísticos deberá efectuarse mediante transferencia bancaria y/o tarjeta, y no en efectivo.

2. Plazo de Caducidad del bono de un mes desde su concesión.

El art. 6 del Decreto exige que el bono sea aplicable y genere derecho a la subvención (y en lógica consecuencia nazca el derecho a la compensación de la agencia) siempre que *“el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado”, debiendo señalar “las fechas y trayectos del transporte subvencionado”.*

El párrafo 2º señala asimismo que *“quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje”.*

Ello obliga a establecer mecanismos de control de la vigencia del bono, esto es, estableciendo una **fecha automática de caducidad del mismo** (un mes), como así se venía señalando en los decretos anteriores. Esto es, si no se utiliza en la compra del paquete turístico, devendrá su caducidad automática.

3. Exclusión de personas jurídicas.

Tal y como señala el art. 2.1 del Decreto 1043 de 21/08/2021, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los **ciudadanos** con residencia legal en el territorio de la Unión Europea, *con exclusión de los residentes en Melilla*, que contraten los paquetes turísticos.

Siendo sólo los beneficiarios de la ayuda *ciudadanos* (sea no residentes o con residencia legal en territorio de la UE), no se admitirán facturaciones de personas jurídicas, sean sociedades anónimas, limitadas..etc, ni facturaciones a nombre de solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda.

4. Exclusión de la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece con carácter general que *“todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia.*

En este sentido, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura. La factura ha de ser detallada con desglose de gastos y la deducción se ha de aplicar exclusivamente sobre el importe neto.

Igualmente, en reiteración sobre la aplicación de la deducción al importe neto de la facturación se especifica que dicho importe es el máximo a subvencionar, disponiendo el artículo 3 de las bases reguladoras respecto a la Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto *“que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado”,* siendo dicho importe el *“neto”* del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso, por lo que no se admitirán facturaciones en las que, aplicado el descuento el importe neto del billete sea cero euros y se aplique la bonificación a los gastos de gestión y tasas.

En definitiva, queda excluida la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

5. No se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.

Respecto a los Convenios, se establece que la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado. Esto es, se está refiriendo la norma a la previa existencia de un pago efectivo. Ello implica que **no se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.**

6. Obligatoriedad de Aplicación IPSI en las facturaciones.

En referencia al impuesto de aplicación o IPSI, señala el Decreto nº 584 de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla en su Anexo I, apartado cuarto que *“las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4 %, con las siguientes excepciones: 1º.-Tributarán al 0,5 % los siguientes servicios: “Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y de sus equipajes”.*

En consecuencia, no se admitirán facturaciones sin el correspondiente impuesto de aplicación.

Noveno.- Régimen de ayudas excepcionales por fallecimiento de familiar.

1. Fundamento.

Al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador que otorga al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para *“la aplicación del Decreto mediante la implementación mediante programas específicos de bonificación”,* así como a la *“modificación de las cuantías atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y otros factores debidamente motivados”* (art. 4 del Decreto), así como en virtud de lo señalado en el art. 23.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones que señala como contenido mínimo de la convocatoria la fijación de *“objeto,*